## PODER LEY Nº 1937

QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2º Y 3º Y DEROGA LOS ARTICULOS 4º,5º, 6º, 7° Y 8° DE LA LEY N° 535/94 "QUE REGLAMENTA LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL MEDICO Y PARAMEDICO QUE PRESTAN SERVICIOS EN VARIAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO"

## EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

Artículo 1°.- Modificanse los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 535 del 30 de diciembre de 1994 "Que reglamenta las remuneraciones del personal médico y paramédico que prestan servicios en varias dependencias del Estado", los que quedan redactados de la siguiente forma:

- "Art. 2°.- Las entidades públicas que realizan prestación de servicios de salud o tengan en su anexo a personal de blanco, remitirán dos veces al año al Ministerio de Hacienda y al Congreso Nacional la nómina completa del personal de blanco afectado al servicio de la salud que cumple funciones en ella, con especificación de sus respectivos cargos, tareas específicas, retribución, institución donde presta servicio, días y horas de trabajo, y el monto presupuestado como remuneración del mismo".
- "Art. 3°.- En los casos en que el personal de blanco afectado al servicio de la salud tenga que realizar sus tareas en distintos centros de atención médica en días y horas diferenciados, recibirá por ellas una sola remuneración integrada por pagos parciales que efectuarán las diferentes instituciones en que desenvuelva su actividad, por los montos previstos en sus respectivos presupuestos. La remuneración integrada de esa manera no implicará modificación de la categoría y antigüedad que dicho personal ostenta".

Artículo 2°.- Deróganse los Artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley N° 535/94.

Anículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado al Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a treinta días del mes de mayo de año dos mil dos, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a trece días del mes de junio del año dos mil dos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Juan Dario Monges Espinola

s mm

President Cámara de Dipurados

Juan José Vázenez Vázquez Secretario Parlamentario

Juan Roque Galeano Villalba

Presidente

H. Cámara de Senadores

Dario Amonio Franco Flere

Secretario Parlamentario

Asunción, 26 de Tunio

Téngase por Ley de la República, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Angel González Magchi

Martín Antonio Chiola Ministro de Salud Pública y Bienestar Social

James Spateling Ministro de Hacienda